

En la página 17074, primera columna, línea primera, donde dice: «el Excmo. Ayuntamiento de Lérida», debe decir: «el excelentísimo Ayuntamiento de Alasua».

Madrid, 28 de junio de 1983.—El Ingeniero-Jefe, J. V. Cabezas.

MINISTERIO DE CULTURA

18464

RESOLUCION de 23 de mayo de 1983, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se convoca concurso público para la realización de dos programas audiovisuales de la serie «Para leer a...» dedicados a los temas «Iniciación a la lectura» y «Cómo leer».

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, tiene encomendada la tarea de fomentar el hábito de la lectura y de promover un mejor conocimiento del autor y de su obra. La experiencia ha demostrado que los programas audiovisuales constituyen un instrumento valioso para llevar a cabo esta labor.

Ha parecido ahora oportuno abordar el tema directamente mediante la realización de dos programas audiovisuales, en los que se enfrenta abiertamente el ciudadano con la necesidad de leer, y ello no solamente por motivaciones de orden práctico inmediato sino por exigencias de orden superior, que hagan posible una mejor inserción de su personalidad en el contexto cultural a que pertenece.

Es necesario informar sobre las posibilidades de participación que se ofrecen a todo ciudadano en el conjunto de la comunicación. Para ello es imprescindible conocer las líneas generales que presiden el discurrir general de las ideas. Lograr que la mayor parte de los ciudadanos participen de y en la cultura es tarea en la que la lectura, sin duda, es instrumento primordial. Llevar a los adultos el conocimiento de las ventajas personales y sociales que se derivan del hábito de leer, requiere un serio estudio de los móviles humanos y de las posibilidades y medios de acceso a la cultura.

En consecuencia, y con este propósito, la Dirección General del Libro y Bibliotecas ha resuelto convocar un concurso con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso público para la realización de dos programas audiovisuales:

Uno, dedicado al tema «Iniciación a la lectura», en el que se desarrolla una argumentación clara y práctica sobre el enriquecimiento personal y profesional que se derive del hábito de leer.

El otro programa, con el título «Cómo leer», estará dedicado a proporcionar orientación sobre los distintos tipos de lectura y cómo obtener la información necesaria para la selección de títulos conforme a los gustos y necesidades de cada lector.

Segunda.—Cada uno de los programas definitivos constará de los siguientes elementos:

- Un texto y un fondo musical incorporados a una cinta magnética, con duración aproximada de media hora.
- Una serie de 75 a 80 ilustraciones, a base de imágenes, adecuadas al guión, incorporadas en soporte de diapositivas.

Tercera.—Cada uno de los proyectos que se presenten para optar a la adjudicación de los programas, constará de la siguiente documentación:

- Curriculum de la persona o personas que asumen la realización de los proyectos.
- Memoria explicativa del proyecto y presupuesto del mismo, que no podrá exceder de 400.000 pesetas, y expresión del plazo de entrega del mismo a partir de la fecha en que se comunicue la adjudicación.
- Síntesis del guión y muestra de la ilustración formada al menos por 10 diapositivas y de la banda sonora de una duración de diez minutos como mínimo, por cada programa.

Cuarta.—Los proyectos habrán de ser presentados en el Registro General del Ministerio de Cultura, en las Direcciones Provinciales del Departamento, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria.

Quinta.—El concurso será fallado por un Jurado presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas e integrado por los siguientes miembros:

Un Psicólogo, designado por la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Un experto en promoción de la lectura, designado por la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

El Subdirector General del Libro.

El Jefe del Servicio de Apoyo al Autor.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario General del Centro Directivo.

Los miembros del Jurado no podrán delegar su representación salvo al Presidente, que podrá hacerlo en un Subdirector general del Centro Directivo. Solamente serán válidos los votos emitidos por los miembros presentes en la reunión del Jurado.

Asistirán a las reuniones del Jurado en calidad de Aseores, dentro de sus respectivas funciones, el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio y el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Sexta.—El Jurado emitirá su fallo, que será inapelable, en el plazo máximo de treinta días a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de los proyectos.

Séptima.—Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas, incluidas las de asistencia a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección.

Se entenderá que los miembros del Jurado cuentan por el hecho de ser designados, y en virtud de la presente disposición, con la autorización exigida en el número 5.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de octubre de 1965 para el desempeño de sus funciones en la presente edición del concurso público para la realización de dos programas audiovisuales de la serie «Para leer a...» dedicados a los temas «Iniciación a la lectura» y «Cómo leer».

Octava.—Los programas habrán de ser entregados en forma que permitan la directa reproducción de los mismos sin necesidad de operaciones técnicas intermedias.

Novena.—El abono del importe de los programas se hará previa la entrega de los mismos.

Décima.—El Ministerio de Cultura adquiere la propiedad de los programas y, consiguientemente, la posibilidad de reproducirlos en número indefinido para utilizarlos en la forma que estime conveniente. Los autores no podrán utilizar los programas o sus elementos integrantes sin autorización previa del Ministerio de Cultura.

Undécima.—La adjudicación definitiva se formalizará mediante el oportuno contrato entre el ganador o ganadores del concurso y la Administración del Estado, de acuerdo con las bases que figuran en la presente convocatoria.

Duodécima.—Los gastos derivados de este concurso se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—El Director general, Jaime Salinas Bonmati.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

18465

ORDEN de 17 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Joaquín Benavides Herrera.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 42.827, interpuesto por don José Joaquín Benavides Herrera, contra resolución de este Ministerio de 18 de octubre de 1981, que estimó el recurso de reposición interpuesto por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), contra la Orden de este mismo Departamento de 31 de julio de 1981, por la que se nombra al señor Benavides Herrera, Secretario en propiedad de dicha Corporación municipal, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 28 de marzo de 1983, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar en el fondo del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Joaquín de Benavides Herrera, en su propio nombre y representación contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de 18 de octubre de 1981, debemos decretar y decretamos la anulación de lo actuado desde que interpuso recurso de reposición el Ayuntamiento de Villarcayo, ordenando que antes de dictar la resolución de fondo precedente se dé traslado al actor de dicho recurso y desestimando la demanda en todo lo demás; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, e sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1983.

DE LA QUADRA SALCEDO

Ilmo. Sr. Subsecretario.